



## **IMPORTACIÓN EN ESPAÑA DE ANIMALES DESTINADOS A EXPERIMENTACIÓN, A ZOOLOGICOS Y ANIMALES DE CIRCO O DESTINADOS A EXHIBICIONES O ESPECTÁCULOS. IMPORTACIÓN DE ANIMALES EXÓTICOS DESTINADOS A SU VENTA COMO MASCOTAS.**

01.04.2024

### **1. Puestos de Control Fronterizos**

La importación de animales vivos solo puede realizarse a través de puertos/aeropuertos autorizados como Puesto de Control Fronterizo. Puede consultar el [listado de Puestos de Control Fronterizos](#) (PCF) autorizados en el siguiente enlace:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/>

Existen tres categorías de autorizaciones:

U: Ungulados (salvo équidos registrados)

E: Équidos registrados

O: Otros animales (incluye los ungulados de zoológico)

#### **PCF/BCP:**

- POA-NHC (2)
- LA-U, E, O
- PNAO-NHC-FEED (2)

### **2. País de origen autorizado**

La importación de animales vivos solo está autorizada si los animales provienen de terceros países autorizados para exportar dicha categoría de animales a la UE.

### **3. Notificación previa de la llegada de la mercancía**

El importador, directamente o a través de su representante aduanero, debe notificar previamente la llegada de la partida al Servicio de Sanidad Animal responsable del Puesto de Control Fronterizo. Para ello debe presentar la parte I del Documento Sanitario Común de Entrada en la aplicación TRACES NT:

<https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/login>

Esta notificación previa debe realizarse, al menos, un día laborable antes de la llegada de la mercancía, salvo cuando las mercancías se transporten en ferry y, el período de tiempo que transcurra entre la carga de la mercancía en el país de origen y la llegada al PCF sea de 24 horas.

#### 4. Registro en REGA

Cuando las partidas estén destinadas a España, la explotación de destino deberá constar en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA):

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/trazabilidad-animal/sitran/default.aspx>

#### 5. Certificado Sanitario de Origen

Todas las partidas de animales vivos que vayan a importarse deben ir acompañadas por un Certificado Sanitario de Origen según el modelo específico para la categoría de animal que se trate. En ausencia de modelos de certificado armonizados, esto es, establecidos por normativa comunitaria, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y bienestar Animal establecerá los modelos IMP nacionales en base a la Orden APA/660/2020 de 16 de julio, bien publicándolos en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o bien acompañando el modelo de certificado en la licencia de importación.

Estos certificados deben estar firmados y sellados por un veterinario oficial del país de origen.

#### 6. Resto de documentación

Además del Certificado Sanitario de Origen, la documentación que deberá acompañar variará en función de las características del animal a importar, incluyendo, entre otros:

- Tasa por controles veterinarios (código 051), que puede ser sufragada de manera electrónica en el siguiente enlace: [Tasas](#)
- Factura comercial del envío.
- Conocimiento de embarque (bill of lading or airway bill)

A continuación se muestran los requisitos específicos por especie animal:

##### 1. ANIMALES DESTINADOS A EXPERIMENTACIÓN

- a) En el caso de **roedores**, los animales deberán ir acompañados de un certificado zoosanitario según el modelo establecido en España, cuando el destino final sea nuestro país:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/certis-import.aspx>

- b) En el caso de **conejos** destinados a la investigación, deberán ir acompañados de un certificado zoosanitario según el modelo establecido en España, cuando el destino final sea nuestro país:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/certis-import.aspx>

En el caso de los roedores y lagomorfos para experimentación, dado que el modelo de certificado está disponible en la página web, no es necesario que soliciten licencia de importación.

- c) En el caso de **primates** destinados a la investigación, el importador enviará la solicitud a través de la sede electrónica o enviando a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (SGASCF), el formulario (Anexo I) cumplimentado y firmado, así como la documentación de acompañamiento necesaria, por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure\\_suborg\\_responsable=91&procedure\\_etiqueta\\_pdu=null&procedure\\_id=741&by=theme](https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=91&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=741&by=theme)

Desde la SGASCF se estudiará cada caso y se podrá solicitar al importador toda la información adicional necesaria para poder hacer una evaluación del riesgo que supone la importación.

Si se considera que procede pre-autorizar la entrada de los animales, se emitirá una licencia de importación en la que se indicará el modelo de certificado que debe acompañar a los animales. Esta licencia se enviará tanto al interesado como al Puesto de Control Fronterizo (PCF) de entrada.

Para la importación de simios (simiae y prosimiae) será requisito indispensable que el establecimiento de destino esté autorizado como centro de confinamiento de animales terrestres en cautividad conforme al artículo 16 del Reglamento (UE) 2019/2035.

## **2. ANIMALES DESTINADOS A CENTROS ZOOLOGICOS, CIRCOS, EXHIBICIONES O ESPECTACULOS.**

Para la importación de animales, distintos de los ungulados y aves, los cuales tienen condiciones armonizadas, destinados a centros zoológicos (por ejemplo: mamíferos marinos o carnívoros terrestres), el importador enviará la solicitud a través de la sede electrónica o enviando a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y control en Frontera (SGASCF), el formulario (Anexo I) cumplimentado y firmado, así como la documentación de acompañamiento necesaria, por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure\\_suborg\\_responsable=91&procedure\\_etiqueta\\_pdu=null&procedure\\_id=741&by=theme](https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=91&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=741&by=theme)

Desde la SGASCF se estudiará cada caso y se podrá solicitar al importador toda la información adicional necesaria para poder hacer una evaluación del riesgo que supone la importación.

Si se considera que procede autorizar la entrada de los animales, se emitirá una licencia de importación en la que se podrá solicitar que los mismos vayan acompañados de un certificado zoosanitario internacional, un boletín analítico u otra documentación que se estime necesaria.

## **3. OTROS ANIMALES**

El importador enviará la solicitud a través de la sede electrónica o enviando a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y control en Frontera (SGASCF), el formulario (Anexo I) cumplimentado y firmado, así como la documentación de acompañamiento necesaria, por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure\\_suborg\\_responsable=91&procedure\\_etiqueta\\_pdu=null&procedure\\_id=741&by=theme](https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=91&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=741&by=theme)

Desde la SGASCF se estudiará cada caso y se podrá solicitar al importador toda la información adicional necesaria para poder hacer una evaluación del riesgo que supone la importación.

Si se considera que procede pre-autorizar la entrada de los animales, se emitirá una licencia de importación en la que se indicará el modelo de certificado que debe acompañar a los animales. Esta licencia se enviará tanto al interesado como al Puesto de Inspección Fronterizo (PCF) de entrada.

#### **4. ANIMALES EXÓTICOS DESTINADOS A SU VENTA COMO MASCOTAS**

Si se trata de animales para los que existe un modelo de certificado IMP, vendrán acompañados por el mismo, cuando el destino final sea nuestro país:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/certis-import.aspx>

En el caso de tortugas, además vendrán acompañadas por el correspondiente boletín analítico que indique que se han analizado frente a *Salmonella*.

Para los animales para los que no exista un modelo de certificado IMP en la página web, el importador enviará la solicitud a través de la sede electrónica o enviando a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y control en Frontera (SGASCF), el formulario (Anexo I) cumplimentado y firmado, así como la documentación de acompañamiento necesaria, por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure\\_suborg\\_responsable=91&procedure\\_etiqueta\\_pdu=null&procedure\\_id=741&by=theme](https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=91&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=741&by=theme)

Desde la SGASCF se estudiará cada caso y se podrá solicitar al importador toda la información adicional necesaria para poder hacer una evaluación del riesgo que supone la importación. Se tendrá en cuenta el riesgo sanitario, y, en determinados casos, será necesario que el importador consulte previamente a la SG de Medio Natural del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, si se estima oportuno, para que desde allí se evalúe el riesgo desde el punto de vista medio ambiental (especies exóticas invasoras). No está permitida la importación de las especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras ni en el Listado de especies exóticas invasoras preocupantes para la UE. Si una especie está incluida en el Listado de especies alóctonas será necesario contar con una autorización del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico previa a la concesión de una licencia de importación de la SGASCF.

Si se considera que procede pre-autorizar la entrada de los animales, se emitirá una licencia de importación en la que se indicará el modelo de certificado que debe acompañar a los animales. Esta licencia se enviará tanto al interesado como al Puesto de Control Fronterizo (PCF) de entrada.

## ANEXO I



### SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS

#### Datos del ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN:

Nombre del establecimiento: .....  
.....  
Dirección Postal y teléfono: .....  
.....

#### Datos del ESTABLECIMIENTO DE DESTINO:

Nombre del establecimiento: .....  
.....  
Dirección Postal y teléfono o fax: .....  
.....

#### Datos del TRANSPORTE:

Fecha prevista de llegada: .....  
Puerto o aeropuerto de ingreso al país: .....  
Medio de transporte internacional a utilizar: .....

#### Datos de los ANIMALES:

Cantidad: .....  
Especie (nombre vulgar y científico): .....  
.....  
Tatuaje o identificación individual: .....  
.....  
Objetivo de la importación: .....  
.....

#### **DATOS DEL SOLICITANTE:**

El abajo firmante, D ..... con DNI....., SOLICITO a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera, la emisión de una licencia de importación para los animales arriba descritos.

Firmado

En..... a ..... de..... de.....

#### **Datos de contacto del solicitante:**

Nº Teléfono: ..... E-mail: .....

## **Información sobre la política de protección de datos**

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación **información sobre la política de protección de datos** aplicada al tratamiento de los datos personales derivado del procedimiento de solicitud de importación de animales de especies no armonizadas:

1. **Responsable del tratamiento:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria / Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal  
Teléfono 913478241  
Correo: [bnz-dgspa@mapa.es](mailto:bnz-dgspa@mapa.es)  
Delegado de Protección de datos: [bnz-DPD@mapa.es](mailto:bnz-DPD@mapa.es)
2. **Finalidad del tratamiento:** Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para gestionar la solicitud de importación de animales vivos de especies no armonizadas en la Unión Europea y para la elaboración de la Resolución pertinente y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
3. **Legitimación del tratamiento:** el tratamiento es necesario para la resolución de la solicitud de importación conforme a la normativa (Orden APA/660/2020).
4. **Destinatarios de los datos:** Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera.
5. **Derechos sobre el tratamiento de datos:** Conforme a lo previsto en el RGPD podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica (<https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se>), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://sedeagpd.gob.es/>